



15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicusco Ltda. en disolución en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación realizada el 19.07.2018.

² Dirección informada por la COOPAC Credicusco Ltda. al momento de su inscripción en el Registro COOPAC (Expediente N° 2019-00019434). Cabe señalar que, a la fecha, la COOPAC Credicusco Ltda. no ha cumplido con remitir la información correspondiente a su inventario de oficinas, conforme a lo requerido por el artículo 52 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.

³ Tal constatación contó también con la participación de un notario público los días 22.02.2024, 26.02.2024 y 04.03.2024, conforme consta en las actas de constatación correspondientes.

2269953-1

Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis por encontrarse incurso en la causal de inactividad

RESOLUCIÓN SBS N° 00935-2024

Lima, 13 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC) que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General), y otras normas concordantes respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC), vigente a partir del 01.01.2019¹, otorgó a este organismo de supervisión y control facultades de supervisión y regulación de las COOPAC;

Que, en atención a dichas facultades, esta Superintendencia emitió el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales (en adelante, Reglamento de Registro), aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y su modificatoria, en el que, entre otros aspectos, se precisan los casos en los que procede la exclusión de las COOPAC del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Registro COOPAC);

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis (en adelante, COOPAC Genesis o la Cooperativa) solicitó su inscripción en el Registro COOPAC, la cual fue aceptada mediante el Oficio N° 38041-2019-SBS del 30.09.2019, asignándosele el Registro N° 429-2019-REG.COOPAC-SBS. Asimismo, de acuerdo con el monto total de activos declarado por la COOPAC Genesis en esa oportunidad, se le asignó el Nivel 1 del Esquema Modular y se le autorizó a realizar operaciones correspondientes al Nivel 1, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, desarrollada por la Quinta Disposición Complementaria

Final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 34261-2022-SBS notificado el 16.08.2022, se comunicó a la COOPAC Genesis que al haber mantenido activos totales por un valor comprendido entre las 600 y 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT) por más de 90 días a marzo de 2022, correspondía reasignarla al Nivel 2 del esquema modular, continuando con la autorización para realizar las operaciones del Nivel 1;

Que, el subnumeral 5-A.6. del numeral 5-A. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General prevé, entre otros aspectos, que cuando una COOPAC presenta inactividad, esta Superintendencia declara, de oficio, su disolución;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales) señala que cuando las COOPAC de Nivel 1 o 2, como es el caso de la COOPAC Genesis, presentan inactividad, esta Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asumirá la representación de la COOPAC;

Que, el subnumeral 7 del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Registro indica que la causal de inactividad, prevista en el numeral 5-A.6. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se acredita, entre otros, cuando las COOPAC cierran su local principal sin dar cuenta a esta Superintendencia por un periodo de quince (15) días calendario continuos o treinta (30) días calendario discontinuos en el plazo de un (1) año;

Que, el personal de esta Superintendencia se presentó en el local principal (oficina principal) de la COOPAC Genesis el 26.02.2024, sito en Av. Tomasa Tito Condemayta 500-A, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco, conforme a la información que obra en el Registro COOPAC; verificando que este se encontraba cerrado;

Que, a partir del día 26.02.2024, el personal de esta Superintendencia se presentó diariamente en el local principal reportado por la COOPAC Genesis, constatando², durante quince (15) días calendario continuos, que la Cooperativa no contaba con un local abierto en tal dirección, sin que ello haya sido puesto en conocimiento de este organismo de supervisión y control;

Que, en virtud de lo expuesto, se aprecia que la COOPAC Genesis se encuentra incurso en la causal de inactividad establecida en el subnumeral 7 del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Registro, dado que se ha constatado el cierre de su local principal -sin que dé cuenta de ello a esta Superintendencia- por un periodo de quince (15) días calendario continuos;

Que, ante la situación expuesta, corresponde que esta Superintendencia declare la disolución de la COOPAC Genesis y designe un administrador temporal que asuma su representación, conforme a lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales estipula que la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente. No obstante, a partir de la publicación de la mencionada resolución de disolución, la COOPAC Genesis dejará de ser sujeto de crédito y no le alcanzarán las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el Texto Único Ordenado de Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme lo dispone el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, las deudas de las COOPAC en liquidación solo devengan intereses legales;

Que, conforme a lo establecido en el subnumeral 5-A.7. del numeral 5-A. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, las resoluciones de esta Superintendencia, respecto de la disolución y designación del administrador temporal, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este organismo de supervisión y control;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el subnumeral 5-A.6. del numeral 5-A. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis por encontrarse incura en la causal de inactividad, conforme a los fundamentos detallados en la parte considerativa de la presente resolución, y excluirla del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Artículo Segundo.- En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución, queda prohibido:

1. Iniciar en su contra procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas en su contra.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
5. Constituir medida cautelar contra sus bienes.

Artículo Tercero.- Designar a la señora Ana Roxana Sánchez Meza, identificada con DNI N° 46454475, y al señor Joseph Steven Luyo Serrano, identificado con DNI N° 45274853, como administradores temporales, principal y alterno, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución.

Artículo Cuarto.- Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución para que, indistintamente, cualquiera de ellos, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis, incluyendo, pero no limitándose, a las siguientes facultades que serán ejercidas en caso corresponda, y siempre que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución cuente con los recursos monetarios suficientes para ello:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en el Registro Público correspondiente.
2. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, así como cualquier otro documento y cuanto fuere de propiedad de esta; así como suscribir las actas que contengan la transferencia de estos bienes.
3. Elaborar, desde la declaración de la disolución, el estado de situación financiera, el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.
4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de la que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución, en empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución al liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda.

12. Llevar a cabo los demás actos necesarios para la atención de aspectos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución.

13. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrales en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales. Precisar que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso o procedimiento, incluso para los procesos cautelares, la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos, así como el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la misma. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/denunciar, reconvenir, constatar demandas/denuncias y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley.

Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución; facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros estén sujetas a plazo o no, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorros estén sujetas a plazo o no; girar,



endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblar y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación, realizada el 19.07.2018.

² La constatación del cierre de la oficina principal contó también con la presencia de Notario Público, la señora Rodzana Negrón Peralta, el día 04.03.2024; y con presencia policial, el día 11.03.2024.

2269958-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen publicar Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, durante los meses de junio 2023, diciembre 2023 y febrero 2024

**RESOLUCIÓN GERENCIAL EJECUTIVA
N° 000037-2024-GR.LAMB/GEEM [515264527 - 1]**

Chiclayo, 1 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 034-2024-GR. LAMB/GEEM-INA de fecha 29 de febrero de 2024, sobre la publicación de concesiones mineras cuyos Títulos fueron otorgados durante el mes de junio 2023, diciembre 2023 y febrero 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la

relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, durante el mes de junio 2023, diciembre 2023 y febrero 2024.

RELACIÓN DE 20 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS

NOMENCLATURA: NOMBRE DE LA CONCESIÓN B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL EJECUTIVA; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS Y G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR NOMBRE Y CÓDIGO.

1.- **AIROTVIC MINING I B)** 640001619, C) CARLOS ENRIQUE CASTRO ROJAS, D) 178-2023-GR.LAMB/GEEM, 07 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N9236000 E652000, V2: N9235000 E652000, V3: N9235000 E651000, V4: N9236000 E651000; G) APAESTEGUI II, 030011610; CANTERA CASTRO I, 030008509.

2.- **RUMI SUNQU B)** 640002119, C) RUBBER PLASTIC S.A., D) 180-2023-GR.LAMB/GEEM, 11 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N9236000 E677000, V2: N9235000 E677000, V3: N9235000 E676000, V4: N9231000 E676000, V5: N9231000 E675000, V6: N9236000 E675000; G) No tiene derechos por respetar.

3.- **ARCILLAS SIPAN B)** 640001021, C) WALTER NOLE VÁSQUEZ, D) 179-2023-GR.LAMB/GEEM, 07 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N9248000 E656000, V2: N9247000 E656000, V3: N9247000 E655000, V4: N9248000 E655000; G) No tiene derechos por respetar.

4.- **MINERA EL PROGRESO I B)** 640002221, C) SMRL EL PROGRESO I, D) 054-2023-GR.LAMB/GEEM, 15 JUNIO 2023; E) 17; F) V1: N 9242000 E 646000, V2: N 9241000 E 646000, V3: N 9241000 E645000, V4: N9242000 E 645000; G) No tiene derechos por respetar.

5.- **MINERA EL AVE FENIX B)** 640000722, C) MIRIAN AROSEMENA ARRASCO, D) 183-2023-GR. LAMB/GEEM, 11 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N 9250000 E 658000, V2: N 9248000 E 658000, V3: N 9248000 E 657000, V4: N 9249000 E 657000, V5: N 9249000 E 656000, V6: N 9250000 E 656000; G) No tiene derechos por respetar.

6.- **CANTERA CABEZA DE LEON B)** 640002420, C) GRUPO ALPES CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C., D) 184-2023-GR. LAMB/GEEM, 12 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N 9277000 E 643000, V2: N 9276000 E 643000, V3: N 9276000 E 642000, V4: N 9277000 E 642000; G) No tiene derechos por respetar.

7.- **PACHERREZ UNO 2020 B)** 640003420, C) JORGE GUILLERMO BARBA FERNANDEZ, D) 181-2023-GR. LAMB/GEEM, 11 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N 9249000 E 669000, V2: N 9248000 E 669000, V3: N 9248000 E 667000, V4: N 9249000 E 667000; G) No tiene derechos por respetar.

8.- **CANTERA FERSAN B)** 640000622, C) ROSA CARMEN MIRANDA PASTOR, D) 182-2023-GR. LAMB/GEEM, 11 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N 9241000 E 670000, V2: N 9239000 E 670000, V3: N 9239000 E 669000, V4: N 9241000 E 669000; G) No tiene derechos por respetar.

9.- **DIANA 2020 B)** 640002220, C) GONZALO GUILLERMO MATOS ROJAS, D) 029-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9242000 E 672000, V2: N 9241000 E 672000, V3: N 9241000 E 669000, V4: N 9239000 E 669000, V5: N 9239000 E 668000, V6: N 9242000 E 668000; G) No tiene derechos por respetar.